



PLANTEAN AVOCACIÓN. DENUNCIAN INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO A LO DISPUESTO POR LA CSJN EN LA ACORDADA 18/2016. VIOLACIÓN DE LA NORMA VIGENTE PARA LA PROMOCIÓN Y ASCENSO Y DE LA CARRERA JUDICIAL. SOLICITAN SE RESUELVA CON CARÁCTER URGENTE

Buenos Aires, 14 de Julio de 2016.

**Al Presidente
De la Corte Suprema de Justicia
De La Nación
Dr. RICARDO LUIS LORENZETTI
SU DESPACHO**

ES COPIA

JULIO JUAN PIUMATO y **MÓNICA LUCÍA PAULUK** en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, constituyendo domicilio en Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y decimos.

1. OBJETO.

Que venimos a avocarnos a la/s Resolución/es Nro/s.57/16 del 16/6/2016 y 66/16 del 6/7/2016 dictadas por la C.N.A.T. que resultan violatorias de la Acordada 18/2016 dictada por la CSJN y de la carrera judicial de todos los agentes de la Justicia del Trabajo que ocupan el cargo inmediato anterior, es decir los OFICIALES MAYORES que se encuentran ubicados en el escalafón y en condiciones de ser promovidos al cargo de JEFE DE DESPACHO.

Con la presente adjuntamos fotocopia del reclamo que fuera efectuado por esta Organización con fecha 29/6/2016 ante la C.N.A.T el cual no ha sido tratado por dicho Tribunal.

2. LA RESOLUCIÓN NRO.9 DEL 8/6/2010 DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.

Por Resolución Nro 1547/2010 de fecha 27/5/2010 la C.S.J.N autoriza la suscripción de 12 (doce) contratos con una categoría presupuestaria equivalente al cargo de Jefe de Despacho, a razón de 1-uno- por Juzgado para desempeñarse en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nro.69 al 80.

Con motivo de la resolución citada y a raíz de la crisis por la cual atravesaban los ex Juzgados de dotación reducida nro.69 a 80 la CNAT por Resolución de Cámara Nro.9 de fecha 8 de Junio de 2010, dispuso:

CONSIDERANDO "Las circunstancias especiales por las que atraviesan los juzgados con dotación de personal incompleta; sus necesidades más urgentes y las facultades de esta

Cámara implicadas en la citada resolución" RESOLVIÓ "1) Disponer que los doce contratos autorizados con categoría presupuestaria equivalente al cargo de jefe de despacho para desempeñarse en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nro.69 a 80 se encuentren reglamentariamente asimilados al cargo de secretario privado. 2) Protocolícese y hágase saber"

La CNAT no comunicó los alcances de la Resolución Nro.9 a la CSJN ni al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA lo que motivó que en la Acordada 18/2016 la CSJN consignara que el cargo de los Juzgados Nro.69 a 80 es el de JEFE DE DESPACHO (SECRETARIO PRIVADO) cuando en realidad el cargo que el Alto Tribunal debía habilitar es el de JEFE DE DESPACHO (de carrera).

Si bien, todas las cámaras nacionales y federales del país cuenta con facultades propias que le fueran delegadas por la CSJN vinculadas con el funcionamiento, la organización y nombramiento del personal, no es menos cierto también que dichos tribunales **carecen de competencia propia para el dictado de actos administrativos que impliquen la modificación de los cargos de la planta de personal de las dependencias judiciales que tienen a su cargo y que fueron creados por Ley.**

En los Juzgados Laborales la planta de personal está compuesta por dos jefes de despacho, uno de carrera y uno secretario privado o relator

A través de la Resolución Nro.9 y las resoluciones que aquí cuestionamos, la CNAT SE ARROGÓ FACULTADES QUE EXCEDEN SU COMPETENCIA Y QUE IMPLICAN MODIFICAR la planta de personal de algunos de los juzgados de dotación reducida Nro.69 a 80, por lo cual hoy existen juzgados con dos cargos de jefe de despacho secretario privado y los restantes juzgados mantienen la planta de personal que corresponde que es la que fuera originariamente creada por ley.

No obstante, que el Fuero del Trabajo es modelo y ejemplo de un sistema de ingreso democrático y del respeto a la carrera judicial mediante los cursos y exámenes anuales con los cuales se confecciona el escalafón para la promoción y ascenso a todas las categorías de la planta de personal, **en el caso que nos convoca VIOLÓ el RÉGIMEN vigente para la promoción y ascenso del personal y como consecuencia de ello la carrera judicial de todas y todos los agentes que cuentan con el cargo inmediato anterior de OFICIAL MAYOR y que se encuentran ubicados en el escalafón en condiciones de ocupar dicho cargo.**

A mayor abundamiento, **la CNAT INCUMPLIÓ LAS PROPIAS DIRECTIVAS que la CSJN establece en el considerando VIII de la Acordada Nro.18/2016 "Que la importancia y la cantidad de cargos a**



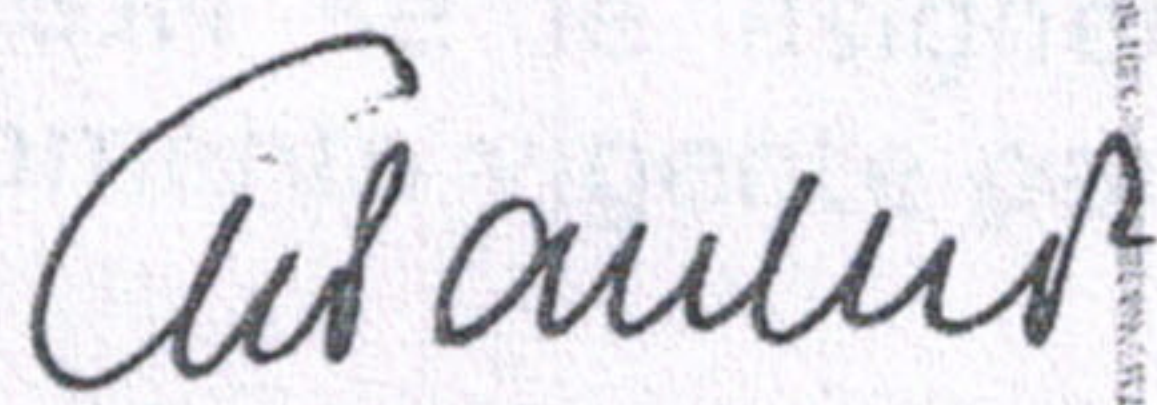
cubrir, determina la exigencia de que los magistrados cubran mediante concursos realizados en forma rápida y expeditiva, teniendo en cuenta la idoneidad y contracción al trabajo de los aspirantes".

3. PETITORIO

Como consecuencia de todo lo hasta aquí relatado, PETICIONAMOS LA INTERVENCIÓN URGENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN para que

- 1) **Disponga que los cargos creados por la CSJN e individualizados en el anexo I de la Acordada Nro.18 de fecha 14/6/2016 de los Juzgados Nro.69 al 80 "+ 1 Jefe de despacho (SECRETARIO PRIVADO)" corresponde al cargo de JEFE DE DESPACHO (DE CARRERA) y su nombramiento se encuentra asimilado al reglamento y al escalafón vigente para el corriente año**
- 2) **Deje sin efecto los nombramientos realizados por la C.N.A.T en la/s resoluciones Nro.57/16 y 66/16 en los cargos de JEFE DE DESPACHO únicamente respecto de los Juzgados Nro.69 a 80 en los cuales se ha designado personas ajenas a la Justicia del Trabajo y/o se han realizado nombramientos de personal que no cuenta con el cargo inmediato anterior (OFICIAL MAYOR).**
- 3) **Ordene que la C.N.A.T requiera a los Señores Magistrados de primera instancia a cargo de los juzgados respectivos que ajusten la nueva propuesta para ocupar el cargo de JEFE DE DESPACHO respetando el escalafón vigente para la promoción y ascenso de personal**
- 4) **Se recomiende a la CNAT que efectúe un exhaustivo control para que las propuestas y nombramientos se realicen con estricto respeto a la normativa vigente en la Justicia Nacional de Apelaciones del Trabajo y al escalafón vigente en dicho Fuero.**

Sin otro particular, saludamos a V.E. con nuestra mayor consideración.


MÓNICA LUCÍA PAULUK
SECRETARIA GREMIAL

15 JUL 2016


JULIO JUAN PIURATO
SECRETARIO GENERAL